

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 1981.-

Y vistas estas actuaciones S- 181/81 de Superintendencia caratuladas "CABRERA, Miguel Angel s/Archivo de Actuaciones Judiciales solicita sanción" y

CONSIDERANDO:

Que del informe de fs. 1 se desprende que el Auxiliar de 5a. (P.S.) Miguel Angel Cabrera ha incurrido durante el año 1980 en reiteradas inasistencias y llegadas tarde a sus tareas, circunstancia que configura una falta pasible de sanción.

Que por tratarse de hechos objetivamente comprobables no se requiere para la aplicación de una medida disciplinaria a su respecto la instrucción de sumario administrativo previo (Conf. Res. N°1209/80, Expte. S-5263/80).

Que, a los efectos de graduar la sanción aplicable al agente Cabrera, deben tenerse en cuenta la entidad de la falta cometida y los buenos antecedentes de su legajo personal.

Que, por ello, SE RESUELVE:

PREVENIR al Auxiliar de 5a.

(P.S.) Miguel Angel Cabrera en los términos del art. 16 del Decreto-Ley 1285/58.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-



ABELARDO F. ROSSI